

La subasta se celebrará ante la Junta diocesana del obispado de Palencia, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados debiendo acompañar el documento que acredite haber constituido el depósito necesario con arreglo á instrucción, desechándose toda aquella en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Medina de Rioseco, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Subastas para el día 13 de Mayo á las once de la mañana.

Santander.—Obras de reparación del templo parroquial de Laborces.—Presupuesto, 13.386,63 pesetas.—Depósito provisional, 669,33 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Junta diocesana del Obispado de Santander, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 12.^a y acompañadas del documento que acredite haber constituido el depósito necesario con arreglo á instrucción, desechándose toda aquella en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 9 de Abril y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta para el día 15 de Mayo á la nueve de la mañana.

Logroño.—Obras proyectadas en el Convento de la Madre de Dios de Logroño.—Presupuesto, 3.686,31 pesetas.—Depósito provisional, 185 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Junta diocesana del Obispado de Calahorra y la Calzada, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los planos, presupuestos y pliegos de condiciones del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo acompañar el documento que acredite haber constituido el depósito necesario con arreglo á instrucción, desechándose toda aquella en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 del pasado mes de Abril, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el Convento de la Madre de Dios de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarriles.

Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 5 del mes actual, la Dirección general de Obras públicas ha señalado el día 8 de Junio del corriente año, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de la red de ferrocarriles, tranvías eléctricos de unión entre Barcelona y pueblos comarcanos, que comprende las secciones siguientes: de Barcelona á la zona Oriental de Gracia; de Gracia á Sarriá; de Barcelona al centro de Gracia, de Barcelona á San Gervasio; de Sans á San Martín; de San Martín á Sarriá; de Barcelona á la zona Occidental de Gracia; de Barcelona á San Andrés, y de San Martín á Barcelona. Esta subasta se verificará en el salón correspondiente del Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas ó funcionario en quien delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y las reglas establecidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 12.^o, y arregladas al modelo adjunto, acompañándose en pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 53.686 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto está señalado en las disposiciones vigentes. La licitación versará, en primer término, sobre rebaja en las tarifas; y á igualdad de proposiciones más ventajosas, se procederá en el acto mismo á una nueva licitación verbal abierta, en la cual sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que hubieren resultado iguales y más ventajosas. Esta licitación verbal versará sobre rebaja en el número de años de la concesión, y durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado, apercibiéndolo antes por

tres veces el Presidente. Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hicieren propuesta alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, tiene el peticionario de la concesión de la red de ferrocarriles tranvías eléctricos de que se trata (D. José Carbonell y Buscá), según la Real orden de 5 del actual, derecho de tanteo en el remate, el cual ejecutará por sí ó por persona que debidamente le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta *media hora* para que el peticionario pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad. Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonarle el rematante, dentro del plazo de *un mes*, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según la tasación pericial aprobada asciende á 30.181 pesetas 8 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual el día que tenga efecto el abono, á contar desde el que aparezca haberse garantido la petición de concesión. En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesión, tarifas y demás documentos que han de servir de base para la subasta.

El concesionario habrá de someterse á lo que en definitiva se resuelva con motivo de la impugnación, en vía contenciosa, de la Real orden de aprobación del proyecto.

Madrid 7 de Abril de 1897.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día....., así como del proyecto y demás documentos relativos á la red de ferrocarriles tranvías eléctricos de unión entre Barcelona y pueblos comarcanos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de los mismos, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en..... por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas, cuyo tanto por 100 será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Ley de 6 de Julio.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de una red de ferrocarriles tranvías eléctricos de vía estrecha, para pasajeros y mercancías, de unión entre Barcelona y pueblos comarcanos, que comprenda las secciones siguientes de Barcelona á la zona Oriental de Gracia; de Gracia á Sarriá; de Barcelona al centro de Gracia; de Barcelona á San Gervasio; de Sans á San Martín; de San Martín á Sarriá; de Barcelona á la zona Occidental de Gracia; de Barcelona á San Andrés; de San Martín á Barcelona, de la cual es peticionario y ha presentado los estudios D. José Carbonell y Buscá.

Art. 2.^o Esta concesión se otorgará sin subvención alguna directa ni indirecta, y para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios á la ejecución de la obra se entenderá ésta de utilidad pública.

Art. 3.^o Esta concesión se otorgará con sujeción á las disposiciones de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y demás que sean aplicables.

Art. 4.^o Las obras se empezarán dentro del año siguiente de la fecha de concesión, y se terminará la instalación eléctrica y la sección primera en cuatro años, y un año y medio más para cada una de las nuevas secciones restantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 6 de Julio de 1894. — Yo la Reina Regente. — El Ministro de Fomento. — Alejandro Groizard.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión de los ferrocarriles tranvías eléctricos de Barcelona y pueblos comarcanos.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de una red de ferrocarriles tranvías eléctricos de unión entre Barcelona y pueblos comarcanos, que comprenda las secciones siguientes: de Barcelona á la zona Oriental de Gracia; de Gracia á Sarriá; de Barcelona al centro de Gracia; de Barcelona á San Gervasio; de Sans á San Martín; de San Martín á Sarriá; de Barcelona á la zona Occidental de Gracia; de Barcelona á San Andrés, y de San Martín á Barcelona.

Art. 2.^o Las obras se construirán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Agosto de 1896 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o Queda obligado el concesionario á conservar y reparar á

sus expensas la zona de vías públicas comprendida entre los carriles del ferrocarril tranvía y 50 centímetros más á cada lado. Los materiales que se empleen en la conservación y reparación de los empedrados, adoquinados ó afirmado en la zona citada de vías públicas, serán de la misma calidad y condiciones que los que se hayan empleado en las mismas vías.

Durante la ejecución de las obras, y en la época de la explotación de las líneas, el concesionario estará obligado á observar cuantas disposiciones contengan los reglamentos de policía urbana y de carreteras que se hallen vigentes, á fin de evitar al público los perjuicios que pudieran ocasionarles la instalación de los ferrocarriles tranvías eléctricos.

Art. 4.º También será obligación del concesionario conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento de la red de ferrocarriles tranvías de que se trata, así como también las que sean precisas para conservar las servidumbres existentes.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán de modo que no se entorpezca el tránsito por las vías públicas en que aquéllas se practiquen, á cuyo fin el concesionario se someterá á las instrucciones que sobre este punto le comuniquen los agentes facultativos del Gobierno ó de los Municipios encargados respectivamente de la inspección de las obras en sus correspondientes demarcaciones.

Art. 6.º El concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado y rasantes de las vías públicas objeto de la concesión, ó suspender el tránsito por ellas.

Art. 7.º Las obras de esta red de ferrocarriles tranvías se empezarán dentro del año siguiente de la fecha de la concesión, y se terminará la instalación eléctrica y la sección primera en cuatro años y un año y medio más para cada una de las nuevas secciones restantes.

Art. 8.º Dentro del término de quince días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, en concepto de fianza para responder de esta concesión, la cantidad de 238.429 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. Esta fianza no se devolverá hasta que se terminen todas las obras objeto de la concesión.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 9.º El Gobierno y Ayuntamientos respectivos designarán el agente facultativo que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras, así como del cumplimiento de las condiciones de la concesión en la parte que á cada cual corresponda. Los gastos que ocasiona esta inspección y vigilancia serán de cargo del concesionario.

Art. 10. No se pondrán estas líneas en explotación hasta después de reconocidas por el Inspector facultativo que corresponda, y previa autorización del Ministerio de Fomento, mediante la aprobación por el mismo Centro ministerial del modelo de las máquinas que hayan de emplearse en la tracción, así como de este material y vehículos, previo reconocimiento del agente facultativo encargado de la inspección.

Art. 11. El concesionario se someterá en la explotación de estas líneas en la parte que afecta á caminos municipales, á las Ordenanzas de policía que en cada término tengan aprobadas los Ayuntamientos interesados.

Art. 12. El concesionario explotará estas líneas durante el plazo de la concesión, con arreglo á la tarifa aprobada con las bajas que en sus tipos puedan hacerse en el remate y adjudicación.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de estos ferrocarriles tranvías, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del mismo, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 14. El concesionario abonará á los Ayuntamientos respectivos, por el uso y aprovechamiento de las calles, un canon igual al que establece el art. 1.035 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, ó sea una peseta: 12 céntimos anuales por metro lineal de vía de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga vía doble, al Ayuntamiento de Barcelona; 60 céntimos por metro lineal, con idénticas condiciones, á los Ayuntamientos de poblaciones de más de 50.000 habitantes, y 30 céntimos por metro lineal, también con idénticas condiciones, á los Ayuntamientos de poblaciones que tengan menos de 50.000 habitantes.

Art. 15. Al expirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio las líneas de que se trata, con todas sus dependencias, las cuales pasarán á ser propiedad del Gobierno en la parte que ocupen carreteras del Estado y de los Ayuntamientos en la parte que ocupe vías municipales, en la forma que indica el art. 96 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 16. En los cuatro años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de las líneas y emplearlos en la conservación de las mismas si el concesionario no llenase esta obligación.

Art. 17. El concesionario presentará á la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe de los Ingenieros ó agentes facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para servicio de explotación y policía de estas líneas.

Art. 18. Caducará esta concesión en los casos siguientes:
1.º Si no se empezaren ó no se terminasen las obras en los plazos señalados en el art. 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si no se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de explotación de estas líneas durante un plazo de seis meses, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y no cumpliera la Empresa lo prescrito en la condición 13 de este pliego.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuese ésta declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes artículos del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 19. La concesión de los ferrocarriles-tranvías de que se trata durará sesenta años si esta cifra no sufre reducción en la subasta, lo que se hará constar en la Real orden de concesión. Se otorga con sujeción á este pliego de condiciones, á la ley especial de 6 de Julio de 1894, á la de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, al reglamento de 24 de Mayo de 1878 y á las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables, y se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno, los Ayuntamientos ó sus delegados, el cual residirá en el punto que el concesionario designe. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente de la residencia designada, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente á dicha residencia.

Art. 21. El concesionario queda obligado á permitir la circulación de carruajes que procedan de otras líneas que empalmen con estas ó bien de otras empresas ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Marzo de 1897.—Linares Rivas. Acepto las precedentes condiciones por poder del peticionario don José Carbonell y Buscá. Madrid 2 de Abril de 1897. Domingo Merry del Val.

Tarifa para la red ferroviaria eléctrica de Barcelona.

TRANSPORTES A VELOCIDAD POR UNIDAD DE PERCEPCIÓN Y KILÓMETRO	Precios del peaje. Pesetas.	Precios del transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
VIAJEROS			
De primera clase, con asiento, sin equipaje...	0,065	0,035	0,10
De primera clase, con asiento, con equipaje...	0,13	0,07	0,20
De segunda clase, con asiento, sin equipaje...	0,05	0,025	0,075
De segunda clase, con asiento, con equipaje...	0,10	0,05	0,05
EQUIPAJES			
Por cada fracción de 30 kilogramos.....	0,065	0,035	0,10
ENCARGOS			
De menos de 10 kilogramos.....	0,06	0,03	0,09
Cuando excedan de 10 kilogramos y no pasen de 50 id.....	0,10	0,05	0,15
Cuando excedan de 50 kilogramos y no pasen de 100 id.....	0,13	0,07	0,20
Por cada aumento de peso de 100 kilogramos..	0,10	0,05	0,15
TRANSPORTES Á PEQUEÑA VELOCIDAD			
De primera clase, por 1.000 kilogramos y kilómetro.....	0,45	0,05	0,50
De segunda id., por id. id.....	0,31	0,04	0,35
De tercera id., por id. id.....	0,265	0,035	0,20

DISPOSICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al en que haya de comenzar á regir. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

3.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

4.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de toneladas se contarán de 10 en 10 kilogramos.

5.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la